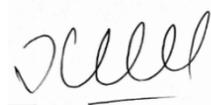


CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 11 de mayo de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderada judicial por Bancolombia S.A. en contra de José Julián Bedoya Atehortúa.

Para proveer lo pertinente;



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00151-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ JULIÁN BEDOYA ATEHORTUA C.C. No. 75.082.945
AUTO INTERLOCUTORIO	506

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva Singular promovida a través de apoderada judicial por **Bancolombia S.A.** en contra de **José Julián Bedoya Atehortúa**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá fijar la competencia territorial, dado que en el acápite correspondiente ello no fue indicado, y además se pone de presente que, en el pagaré presentado como base de ejecución fue consignado como lugar de cumplimiento de la obligación, Manizales, Caldas, y en la demanda fue señalado como domicilio del demandado el municipio de Villamaría.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Se reconocerá personería a la abogada Carol Lizeth Pérez Martínez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.053.077 y portadora de la tarjeta profesional número

362.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida a través de apoderada judicial por **Bancolombia S.A.** en contra de **José Julián Bedoya Atehortúa**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Carol Lizeth Pérez Martínez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.053.077 y portadora de la tarjeta profesional número 362.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 054

Hoy, 12 de mayo de 2022



**Johanna Alexandra León
Avendaño Secretaria**